



RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los NO APELANTES del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 10 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el trece (13) de diciembre de 2021, a las cinco (5:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

RADICACION: No. 540011102000**2018 01024** 00
INCULPADO: Abog. HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL
QUEJOSO: DORA DEL SOCORRO ROMERO GALVAN



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

*Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial*

RECURSO APELACION RAD 2018-01024

HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL <hugojuridica@gmail.com>

Lun 6/12/2021 3:33 PM

Para: Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

E. S. D.

RADICADO: 54001-110-2000-2018-001024-00**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:** MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**ASUNTO:** Recurso de Apelación sobre Decisión adoptada según acta N°. 032.

HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 1.090.409.599 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 230.826 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de investigado dentro del proceso de la referencia, y me permito interponer **RECURSO DE APELACION** sobre la decisión adoptada según acta N° 032 del 29 de Septiembre de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 01 de Diciembre de 2021 sobre las 17:09 p.m. estando dentro del tiempo procesal vigente.

Agradeciendo la atención prestada se me de acuse de recibido.

Cordialmente



HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL
ABOGADO



Señores

**MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.**

E. S. D.

RADICADO: 54001-110-2000-2018-001024-00

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS

ASUNTO: Recurso de Apelación sobre Decisión adoptada según acta N°. 032.

HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 1.090.409.599 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 230.826 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de investigado dentro del proceso de la referencia, y me permito interponer **RECURSO DE APELACION** sobre la decisión adoptada según acta N° 032 del 29 de Septiembre de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 01 de Diciembre de 2021 sobre las 17:09 p.m. estando dentro del tiempo procesal vigente y en los siguientes términos frente a las consideraciones y decisión:

PRIMERO: FRENTE A LA FALTA ETICA PREVISTA: Conforme a lo estipulado sobre la sala frente a la falta ética prevista en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007 en el cual reza lo siguiente “artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional: 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.” caso que difiero totalmente por las siguientes consideraciones:

- Durante la relación cliente profesional que se creó con el quejoso al momento del traslado del proceso por parte de la Abogada Ella Mercedina Ibarguen para con el suscrito se inició un vínculo de comunicación con el quejoso, por lógica de la actuación encomendada en su momento y de lo manifestado en la asesoría inicial al quejoso, dicha acción que es común al momento de un profesional del derecho recibir a una persona que acude con la intención de solucionar o encontrar respuesta a su problema, que como profesional del derecho siempre procuro de despejar las dudas iniciales y no comprometerme ni presentar falsas expectativas al cliente que para el presente proceso fue el quejoso.

SEGUNDO: FRENTE A LAS ACTUACIONES RESPECTO AL PODER OTORGADO: Para el presente profesional en derecho, deja ver que la validación de la entrega del poder por parte del quejoso hacia el disciplinado en el presente poder no es claro, como quiera que si bien es cierto se me entrego una carpeta con la información en copia simple, pero jamas se demostró y fue declaración bajo juramento, que no hubo concordancia en el testimonio de la quejosa de la entrega de dicho poder hacia el investigado, como quiera que se resalta en la sentencia, la quejosa en dos momentos al ser interrogada dijo en un primer evento que fue entregado el poder en mi oficina y en una segunda argumento que el poder fue entregado en la calle, aclarando que nunca se me fue entregado de manera formal poder debidamente protocolizado ante la notaria correspondiente, igualmente sin tener como representarla ante instancias judiciales. Esto deja un sin saber, que a partir de una argumentación que no es clara por la misma declarante, este despacho concluya con una responsabilidad y en la calificación que me afecta de manera personal y profesional.

“EL QUE VA TRAS LA JUSTICIA Y EL AMOR HALLA VIDA, PROSPERIDAD Y HONRA”

CORREO: hugojuridica@gmail.com



CONTACTO: 311 2705044



HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL
ABOGADO



TERCERO: INCONSISTENCIA DEL TESTIMONIO DEL QUEJOSO: Es de revisar en las grabaciones de las audiencias, que, en la primera audiencia realizada, en la versión otorgada de los hechos, la sra Dora del socorro manifiesta que me hizo entrega del poder en mi oficina y en una segunda vez que el poder fue entregado en la calle, razón por la cual ante un hecho dudoso se tome como probatorio para aplicar dicha sanción.

CUARTO: DESPROTECCION Y DESPROPORCIONALIDAD FRENTE AL QUEJOSO: Como quiera de gozar de antecedentes disciplinarios limpios, de no ser reincidente, de mantener siempre una conducta apropiada frente a los procesos encomendados, es desproporcional la decisión tomada por la sala, como quiera que además que están valorando más un testimonio que se encuentra bajo gravedad de juramento y que tienen vicios como lo demuestro en el inciso anterior, además demuestro una desprotección y una imparcialidad entre el investigado y el quejoso, como quiera que jamás se me entrego un poder para actuar en instancias judiciales.

PRETENSION

Mediante las consideraciones efectuadas anteriormente se solicita muy respetuosamente se revoque la sentencia de primera instancia frente a lo fallado contra el profesional Hugo Mauricio Sánchez Carvajal, que si fuere el caso de ser disciplinable se reduja a la sanción de censura.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL
C.C. No. 1.090.409.599 de Cúcuta.
T.P. No. 230.826 del C.S.J.

“EL QUE VA TRAS LA JUSTICIA Y EL AMOR HALLA VIDA, PROSPERIDAD Y HONRA”

CORREO: hugojuridica@gmail.com



CONTACTO: 311 2705044